



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, septiembre veintiuno de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022-00060 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado:	DIEGO HARVEY RESTREPO
Asunto:	Se incorpora y se autoriza direcciones para notificación

Para los fines pertinentes, se incorpora al expediente la constancia de la citación personal enviada al demandado DIEGO HARVEY RESTREPO con resultado negativo.

Igualmente, se incorpora y pone en conocimiento de la parte actora respuesta de la EPS SURA y se autoriza la notificación al correo electrónico godieguitooharvey2014@gmail.com y a la dirección carrera 109 # 50 A – 22 del demandado.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtirse conforma a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establecido como permanente por la ley 2213 del 2022, en el que indica que para realizar la notificación no se necesita del envío previo de la citación o aviso físico o virtual, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ.

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdad17074b08e996400352a069360ef0545688cd63cbd2e978f9747bcd81e07**

Documento generado en 22/09/2022 01:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veintiuno de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00121 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	HERIBERTO DE JESUS OSPINA GIRALDO
Demandado	RAFAEL ANGEL ESPINOSA SUCERQUIA
Asunto	Ordena emplazamiento

Lo solicitado por el libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena el emplazamiento al demandado RAFAEL ANGEL ESPINOSA SUCERQUIA.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 2022, se ordena por el despacho efectuar el emplazamiento para notificación personal al emplazado, como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, que reza:

“ARTICULO 10: Emplazamiento para notificación personal.

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General de Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordena incluir en el registro nacional de personas emplazadas, al demandado RAFAEL ANGEL ESPINOSA SUCERQUIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0036a599263ecbe1c6a6e889168163253bf954844abb9fb880d98c5379ff168**

Documento generado en 22/09/2022 01:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago y la corrección de este, se le notificó al demandado HUGO ALEJANDRO PEÑA MUÑOZ, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, como consta en el expediente electrónico (Cuaderno principal # 13) quedando notificado por aviso el día 28 de julio del 2022 y los documentos debidamente cotejados fueron allegados por la parte actora al correo electrónico del Juzgado. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

22 de septiembre de 2022.

Yina Alexa Córdoba Bedoya
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Septiembre veintidós de dos mil veintidós

Radicado:	050014003017 2022-00191 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
Demandado:	HUGO ALEJANDRO PEÑA MUÑOZ
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificado en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado HUGO ALEJANDRO PEÑA MUÑOZ, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, quedando notificado por aviso el 28 de julio de 2022, como consta en el numeral 13 del cuaderno principal del expediente electrónico y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA** en contra de **HUGO ALEJANDRO PEÑA MUÑOZ**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$235.081.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$10.900 por concepto de mensajería; más las agencias en derecho por valor de \$235.081, para un total de las costas de **\$245.981**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bc8fcd65e23500dc6c5949577d21883fa48f81f65a44fb3e980fab53c6bb**

Documento generado en 22/09/2022 01:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00252 00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandado	LUISA FERNANDA GOMEZ OSORIO
Asunto	Se autoriza retiro de la demanda

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandada no se encuentra vinculada al proceso y además en el proceso no se han perfeccionado medidas cautelares en contra de la demandada, en consecuencia, se ordena la remisión del vínculo contentivo del expediente en formato digital a la dirección electrónica del apoderado de la parte actora: jodariza@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Yina Alexa Córdoba Bedoya

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3442f00e1a1b724bbaebefc40e4d1ca767ac30d88e096f327845861796347b2**

Documento generado en 22/09/2022 01:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veintiuno de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00461 00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	JESUS ALONSO ALZATE SANCHEZ
Demandado	GERZAN LEANDRO RIVERA MURILLO
Asunto	Se incorpora respuesta acreedor hipotecario

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por el acreedor hipotecario BANCOLOMBIA, quien informa que no tiene interés en este proceso, toda vez que ya inicio proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real, el cual está siendo adelantado en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 05001310301520220010900.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Yina Alexa Córdoba Bedoya

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045e329961e92e127d9aec71e7bed64549414a88777d878a49b1aa95e83b741e**

Documento generado en 22/09/2022 01:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veintiuno de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00479 00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	WILSON DARIO CASTELLANOS MONSALVE
Demandado	CARLOS ALBERTO ARANGO CASTRILLON
Asunto	Incorpora cumplimiento de requisito

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el cumplimiento con el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 202, el cual fue adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y se tiene legalmente notificado al demandado CARLOS ALBERTO ARANGO CASTRILLON.

Una vez venza el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f340194159ea66fdd11576727b06a183b2b54f637c1aab5b138c2bc9482f497e**

Documento generado en 22/09/2022 01:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BLINDEX S.A. NIT 800.199.889-7
DEMANDADOS:	WHEELS RENT CAR S.A.S. NIT 901.037.226-6
RADICADO:	05001-40-03-017-2022-00521 00
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA PODER-RECONOCE PERSONERIA

Por ser procedente la anterior petición, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder hace la DRA PIERANGELA DAZA AMADOR, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.140.879 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 333.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar representando a la sociedad BLINDEX S.A.

De otro lado, se le reconoce personería al DR. JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SANCHEZ con c.c.79.956.360 y T.P.139.269 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, BLINDEX S.A, conforme a los términos del poder conferido por el representante legal de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7781ff6d85db7299084d671c5f57b3da80b0e29b66f3cfba005c2f44266ec0**

Documento generado en 22/09/2022 01:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	LUIS JAVIER GUTIERREZ MORENO C.C. 70.061.023
CAUSANTE:	MARIA TRINIDAD DEL SOCORRO ECHAVARRIA MACIAS quien en vida se identificaba con la c.c.21.321.083
RADICADO:	05001-40-03-017-2022-00566 00
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTA

Se incorpora respuesta al oficio No.1126 del 3 de agosto de 2022 de la DIAN quien informa que, efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente ECHAVARRIA MACIAS MARIA TRINIDAD DEL SOCORRO. Lo anterior, sin perjuicio del cobro de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Fuera de ello, manifestó que en virtud a los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, se podía continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de SUCESIÓN de la señora ECHAVARRIA MACIAS MARIA TRINIDAD DEL SOCORRO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N°21321083.

Se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ba3fc2a451c552d2c74b04aa7c1a11ba987ce2a20fbbc38a448c3e5a7b97c1**

Documento generado en 22/09/2022 01:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00577 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SOLUCIONES CORPORATIVAS DE COLOMBIA S.A.S y otro
Asunto	Se incorpora notificación Positiva y requiere

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado SOLUCIONES CORPORATIVAS DE COLOMBIA S.A.S, la cual se surtió de manera positiva, por lo que el mencionado demandado se encuentra legalmente notificado, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar al demandado JOHN FREDY OCAMPO HERRERA, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Una vez venza el termino del traslado de la demanda, se continuará con el tramite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43357f6fbd6eade388c34196245ba07990793ab06dbe3f3a4ae476465f837830**

Documento generado en 22/09/2022 01:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00583 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA
Demandado	GUILLERMO VALENCIA GUARÍN y otros
Asunto	Se tienen notificados por conducta concluyente demandados

Teniendo en cuenta que las partes demandadas allegaron escrito formulando excepciones de mérito sin encontrarse legalmente vinculados al proceso, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados GUILLERMO VALENCIA GUARÍN, ELADY CRISTINA VALENCIA GUARÍN y LIBARDO DE JESÚS MUÑOZ CORREA, de la providencia de junio 21 de 2022, por medio de la cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA

2° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JONATHAN HANS CORREA GONZALEZ con T.P. 355.223 del C.S.J., para representar a las partes demandadas en este asunto.

3° Se le advierte a la parte demandada que el término del traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación del presente auto por estados, conforme lo establece el artículo el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., envíesele al correo electrónico del apoderado de la parte actora hanscorreagonzales@hotmail.com , el link del expediente.

4° Una vez vencido el traslado de la demanda, se procederá a correrle traslado a las excepciones de mérito formuladas por las partes demandadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9468879352ca1db9ac5e9ce7401124bf2d9abc7c650d6c0c01808993a910ff**

Documento generado en 22/09/2022 01:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00597 00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO INTERPLAZAP.H.
Demandado	JUAN GUILLERMO PUERTA ZULUAGA
Asunto	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO y REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TACITO

Para los fines pertinentes se incorpora y pone en conocimiento de las partes, Respuesta al oficio N°1019 del 13 de julio de 2022 solicitando embargo de remanentes, de la Alcaldía de Medellín- FONVALMED Fondo de Valorización, donde informan que toman nota del embargo de remanentes que de la parte o cuota quedaren al demandado JUAN GUILLERMO PUERTA ZULUAGA.

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtirse conforma a lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el que indica que para realizar la notificación no se necesita del envío previo de la citación o aviso físico o virtual, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Yina Alexa Córdoba Bedoya

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec2cb99cb5b389e8f27cd1a51dd03ff3850cd14d75ab8bc0975f580c6a8183d**

Documento generado en 22/09/2022 01:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO:	VERBAL DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. NIT 860.016.610-3
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE NOEL GONZALEZ c.c.1.957.422
RADICADO:	05001-40-03-017- 2022-00622 00
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTA

Se incorpora respuesta al oficio No.1175 del 17 de agosto de 2022 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AGUACHICA, quien informa que procedió con la Inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 196-25427.

Se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5654e41a4b71689ab8610f37b14e5fc8abc289cb8c1c2ea6658b45d572806f46**

Documento generado en 22/09/2022 01:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO:	Verbal resolution de contrato
DEMANDANTE:	RUTH MARÍA RAIGOSA TABARES C.C. 21.919.802
DEMANDADOS:	INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 901.196.644-2
	IGNACIO DE JESÚS GALEANO ARANGO con C.C. 70.120.399
RADICADO:	05001-40-03-017-2022-00648 00
ASUNTO:	ORDENA INSCRIPCION DEMANDA

Cumplido como se encuentra el requisito exigido por auto que antecede, esto es, se aportó la póliza exigida, se ordena la inscripción de la demanda sobre el siguiente bien inmueble con Matricula inmobiliaria 01N-5469773 de la Oficina de Instrumentos Públicos zona norte a nombre de INVERSIONES BIENES Y CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT9011966442 a favor de la demandante señora RUTH MARIA RAIGOZA TABARES identificada con cédula Nro. CC 21.919.802.

Ofíciase a la oficina de Registro pertinente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a499374381369f20741e79fed6d8c75e1cae72622aafd496e7ff5c7f5580f71**

Documento generado en 22/09/2022 01:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00652 00
PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA
DEMANDADO	ANDRES GALINDO GOMEZ
ASUNTO	Termina proceso por pago

En atención a la solicitud de terminación por pago presentada por la apoderada de la parte actora y demandada, advierte el despacho que la misma cumple con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso; en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA en contra de **ANDRES GALINDO GOMEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas:

El embargo del 30% del salario (Que sea legalmente embargable) que devenga el demandado ANDRES GALINDO GOMEZ con C.C. 93.128.532, como empleado de INDUSTRIAS ALIADAS SAS.

Ofíciase en tal sentido, por intermedio de la secretaria.

TERCERO: En atención a lo solicitado por las partes, se ordena la entrega de los dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, a la parte demandante, la suma de \$630.000.

CUARTO: A la parte demandada se le efectuará la devolución de los dineros sobrantes existentes en el Juzgado.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef7d711fc1a7d4a9e4140528745c541e4033bd24f392d7f3926e890f3ad80e6**

Documento generado en 22/09/2022 01:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS:	MARIANA SIERRA JOHNSON C.C. 1.152.468.298
RADICADO:	05001-40-03-017- 2022-00663 00
ASUNTO:	DECRETA SECUESTRO – ORDENA OFICIAR-CITA ACREEDOR HIPOTECARIO

Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble propiedad de la demandada MARIANA SIERRA JOHNSON con C.C. 1.152.468.298, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria No. 005- 31849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar-Antioquia, por lo que se decreta su secuestro, el cual se encuentra ubicado en la PARCELA L 12 Vereda Montebello del Municipio de Salgar (Antioquia).

Para la diligencia se comisionará al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SALGAR (ANTIOQUIA) (REPARTO), para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, allanar y subcomisionar en caso de ser necesario y designar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí se lleve.

Toda vez que del certificado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 005- 31849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar-Antioquia, se desprende en la ANOTACION 006 que se encuentra como **ACREEDOR HIPOTECARIO, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, es por lo que se ordena su citación de conformidad con el Art. 462 del Código General Del Proceso a fin de que haga valer dicho crédito, bien sea en proceso separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal, por lo que se requiere a la parte actora a fin de que aporte la dirección y correo electrónico de la acreedora citada.

De otro lado, de conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a DATACREDITO Y NUEVA EPS, a fin de que se sirva informar los datos de localización y los datos del empleador, respectivamente, que reposa en sus bases de datos de la señora MARIANA SIERRA JOHNSON identificada con cedula de ciudadanía N° 1152468298

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0685a0f5d196744f459d8171184340be494ab07c832140d76398b91389e533dd**

Documento generado en 22/09/2022 01:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MEICO S.A. NIT 890.101.176-0
DEMANDADOS:	ELMER ALFREDO USUGA GONZALEZ C.C. 1.152.190.747
RADICADO:	05001-40-03-017- 2022-00707 00
ASUNTO:	INCORPORA RESPUESTA

Se incorpora respuesta al oficio No.1204 del 22 de agosto de 2022 de la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN, quien informó que no procedió con la inscripción del embargo del establecimiento de comercio denominado ELECTRO ELMER, identificado con número de matrícula mercantil 50526702, toda vez que dicho establecimiento de comercio actualmente es de VELASQUEZ HERNANDEZ JENYFER ANDREA y no de ELMER ALFREDO USUGA GONZALEZ, por cuanto el bien fue transferido por donación que se registró en dicha Cámara el 12 de agosto de 2022 en el libro 6 Nro. 2303.

Se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a61dddfa32e9e1109b5288fbc7a2ae872796fad2002aec19eaaef069468f421**

Documento generado en 22/09/2022 01:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veintidós de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00707 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MEICO S.A.
Demandado	ELMER ALFREDO USUGA GONZALEZ
Asunto	Previo a decretar desistimiento tácito requiere parte actora

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

Se le advierte a la parte actora que la notificación debe surtirse conforma a lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el que indica que para realizar la notificación no se necesita del envío previo de la citación o aviso físico o virtual, enviando con la notificación la **providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, indicando la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949**, y además haciendo la advertencia a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11be08cfec9d66b694a02b62cd00d19e77f5db1c6b555178944ea449b49fb59**

Documento generado en 22/09/2022 01:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO QUINTERO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda, quedando notificada el 17 de agosto de 2022. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

22 de septiembre de 2022.

Yina Alexa Córdoba Bedoya
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Septiembre veintidós de dos mil veintidós

Radicado:	050014003017 2022-00733 00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA -COMFAMA
Demandado:	CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO QUINTERO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO QUINTERO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda, quedando notificada el 17 de agosto del 2022 y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA –COMFAMA** en contra de **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO QUINTERO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$ 76.853**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$76.853, para un total de las costas de **\$76.853**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21148d67e1e6deaacc1e9e374d170401b4c68a5a5261c7548266ade481cd196**

Documento generado en 22/09/2022 01:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, septiembre veintiuno de dos mil veintidós

Radicado:	0500140030172022 00740 00
Proceso:	Verbal sumario
Demandante:	ENRIQUE ALONSO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA OFELIA ACOSTA SIERRA (MARTHA)
Asunto:	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas venció, y la parte emplazada no compareció no obstante haberse efectuado las publicaciones conforme a la ley, este Juzgado obrando de conformidad con lo previsto por el Art. 108 inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1° Designar como curador Ad-Litem en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA OFELIA ACOSTA SIERRA (MARTHA), a la Dra. ADELA MARIA TOBON ARANGO, identificada con TP. 68.453 C.S.J. Y C.C. 21'396.728, quien se localiza en la calle 49B N° 64B - 15, apto 603 Medellín, teléfono 604 4997124, celular 304 4625933 y dirección electrónica: adesonya@hotmail.com

2° Se le advierte a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

3° Comuníquese la designación a la Curadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que debe concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Se le informa al auxiliar de la justicia, que, para efectos de comunicación con el Despacho, puede hacerlo a través del correo electrónico:

cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949

4° Como gastos de curaduría se fija la suma de \$300.000, los cuales serán cancelados por la parte demandante a la curadora y los mismos serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Yina Alexa Córdoba Bedoya

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bdb540b56f1cf58194cda333d6b12e66215089e8e828cc12bbf4c2c6b859d8**

Documento generado en 22/09/2022 01:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>